

las Capitales de los Departamentos, ha de solicitarse de los Comandantes de Marina de las Provincias, ó de los Ayudantes de los Distritos, quienes la facilitarán con relacion en que se exprese el jornal de cada uno según la práctica del País; y se procederá á la formación de listillas para las revistas y demas circunstancias prescritas: exhibiéndose de á bordo las certificaciones para el abono de los jornales de tierra; pero se dexarán para satisfacerse en los Departamentos los medios jornales que venciere la Maestranza ó Gente de buques de guerra, á no ser que haya en la Esquadra ó buque caudales embarcados para los gastos que ocurrieren: teniendo la Maestranza de tierra forzosa obligacion de asistir á estos trabajos sopena de ser castigado, el que faltase, con el descuento de un jornal de los vencidos por cada uno de los que dexare de vencer voluntariamente, como deberá justificarlo el Xefe de la Matrícula, consiguiente al aviso del Comandante del buque; quien en puertos extrangeros pedirá á mis Cónsules el auxilio de Maestranza que necesitare, y tendrá intervencion en el señalamiento de jornales y condiciones del ajuste.

## ARTICULO 34.

Solamente por enfermedad, por ascenso ó por castigo podrán mudarse los Oficiales de cargo antes de cumplir dos años en su manejo, á cuyo tiempo podrá ser relevado en observancia de la justa alternativa en las clases; y en estos casos se recontará el cargo por el Contador con intervencion del Oficial de detall, y á presencia del que ha de recibirlo, á fin de que se asegure escrupulosamente de la cantidad y calidad de los efectos, como está mandado para el armamento; y habiendo papeletas pendientes formará el Contador resumen de los consumos para cotejarlos, y quedar satisfecho el nuevo Oficial de cargo, que debe firmar en su pliego respectivo, así en el que

pare en su poder como en el del Contador, con las intervenciones establecidas; pero encontrándose en este acto alguna falta se le dará papeleta ordinaria de pérdida para su data, y se procederá en justicia contra quien entrega el cargo; como al contrario, se le dará su certificacion de contenta visada por el Oficial de detall quando no hubiere resultados.

## ARTICULO 35.

Al Oficial de cargo que falleciere ó se desembarcare por grave enfermedad, substituirá su inmediato Subalterno, mientras no se provea su reemplazo; y nombrará el Comandante otro Oficial de mar, que en el recuento y entrega haga las veces del ausente, á cuyo favor se despachará la certificacion de contenta que percibirá su Albacea ó representante no resultando cosa en contrario.

## ARTICULO 36.

Si el desarmo de un baxel se dispusiere inmediatamente al regreso de campaña sin rehabilitarse, formará el Contador sus certificaciones y relaciones mandadas para este caso, y las presentará al Subinspector para su exámen, y que se las devuelva, á fin de que produzcan la data conveniente en su cuenta. En seguida se hará un prolixo reconocimiento del pendiente y repuesto para ver lo que deba excluirse y componerse, de que se formarán relaciones separadas; y aprobadas ó modificadas por el Subinspector, se remitirán los efectos con sus dobles guías correspondientes, y recogerá el Contador las tornaguías para responder con ellas de los que contengan, verificándose lo mismo con los aumentos de cargo, con la pólvora, betunes, xarcia vieja y demas que no pertenezca al depósito del desarmo.

## ARTICULO 37.

Para cada Oficial de cargo ha de formar el Contador un resumen en este caso de las papeletas pendientes de campaña, y de las distribuciones prevenidas, precedentes al desarmo, para tener en un solo documento la solucion de los efectos del cargo que no estén unidos á los existentes de que ha de hacerse la entrega; anotando ademas en las columnas de los pliegos de cargo las partidas consumidas ó enviadas á excluir ó componer, y las de existencia, cuya suma componga el total del cargo; y verificado así en la entrega, quedarán solventes los Oficiales de esta clase, en cuyo caso les devolverá su recibo el Contador del buque; y el Contador de depósitos les despachará la certificacion de contenta visada por el Subinspector, debiéndose proceder á esta liquidacion de cuentas con la mayor actividad, sin que por su duracion se prive del goce de sueldo á los Oficiales de cargo, aunque pertenezcan á otro Departamento; pues en caso de notarse faltas despachará certificacion de ellas el Contador de depósitos, y pasándola á la Contaduría resultarán las notas convenientes en los asientos para los descuentos debidos, expidiendo otra á favor del Contador del buque, expresiva de la antecedente para que le sirva de data; y para cada Oficial de cargo una en que se manifieste la entrega de los géneros y la falta que se hubiere ó no encontrado.

## ARTICULO 38.

Ha de procederse al desarmo de los buques del Rey con las mismas formalidades y asistencia de personas citadas para el armamento, anotándose por el Guarda-almacen, Oficial de detall y Contador, cada uno en su inventario de desarmo, las partidas que vayan entrando en el almacén, y en sus columnas respectivas los gé-

neros que se depositen fuera; con la advertencia de que el inventario que llenare en esta ocasion el Oficial de detall es el que ha de servir al Comandante, que debe asistir para el arreglo de los pertrechos en el almacén, y de los que se colocan fuera. Concluido el desarmo, firmará su recibo el Guarda-almacen en el inventario que ha ido formando el Contador del buque, y lo intervendrá el de depósitos, para que le sirva de data en la Contaduría principal, en donde lo ha de presentar con el pliego cerrado de inventario, y demas documentos anexos á él, como tambien las tornaguías de géneros franqueados, las certificaciones de consumos no reemplazados, la certificacion del Contador de depósitos de los descubiertos en que han quedado los Oficiales de cargo, y otros cualesquiera instrumentos pendientes, y los quadermos de á bordo, si se pidieren; y resultando solvente, se le despachará por el Contador principal la correspondiente certificacion de contenta.

## TITULO XXII.

*De la cuenta y razon de los viveres á bordo.*

## ARTICULO 1.

A excepcion de los sugetos á quienes en el reglamento particular de mesas concedido este goce, y el de las raciones de Armada que allí se estipulan, todos los demas individuos de la dotacion de un buque de guerra, como son: Pilotos, Cirujanos, Oficiales de mar, Tropa y Marinería, tendrán cada dia su racion ordinaria, compuesta de los géneros que se prescriben en el reglamento de viveres, menos en los casos de necesidad ó escasez, en que el General de Esquadra ó el Comandante del buque suelto disponga alguna suspension, que se reintegrará en dinero á la llegada al Departamento por su legitimo valor de pro-rata, y ha de suministrarse igual racion



entera á los que estuvieren á bordo de depósito, ó se transportaren de orden mia ó de los Comandantes generales para qualquier destino del servicio, ó á su regreso á él; pero se suprimirá el vino á los Pages, abonándoseles por equivalente en Europa, con su sueldo, quince reales de vellon mensuales.

ARTICULO 2. Sin este abono se rebaxará tambien el vino á los Presidarios y Esclavos de transporte; á los Procesados de todas clases, si no resultasen inocentes; á los Presos que se enviásen á los baxeles para su resguardo ó conduccion, igualmente que á todo individuo extraño que por orden del Comandante se detuviere á bordo; finalmente, á las Mugerés y á los Hijos de los Sargentos, Cabos, Soldados y Tambores que se embarcaren quando se transportan Tropas de Marina ó Exército en baxeles de guerra.

ARTICULO 3.

En los viages de Asia y América se procederá á la suministracion ó abono equivalente del vino en los términos que Yo mandare por mis reglamentos.

ARTICULO 4.

A todo individuo existente á bordo de mis buques en sus navegaciones ha de suministrarse, quando estuvieren enfermos, en lugar de la racion ordinaria la de dieta ó convalecencia que señalase el reglamento; entregándose de todas estas el Sangrador, para prepararlas y distribuir las segun dispusiere el primer Cirujano, quien nombrará los Enfermos que hayan de consumir la racion de convaleciente, sin que a nadie se haga descuento alguno por las de

estas dos clases, ni á los Criados del Comandante y Oficiales que no gozan de racion ordinaria.

ARTICULO 5.

Para la provision de víveres un buque de guerra, que sea de capacidad competente, recibirá por repuesto ordinario tres meses de ellos, y quatro de agua y leña, supuesto el aviso del Intendente de estar preparados, y la disposicion del Capitan general sobre el tiempo de verificarse; ha de comisionar el Comandante un Oficial de guerra, que acompañado del Contador, de uno ó dos Sargentos, de igual número de Oficiales de mar, y de algun Hombre de los de esta clase inteligente en el discernimiento de géneros, pasen á reconocerlos, y declaren estos concurrentes su buena calidad, sin lo que nunca podrán admitirse á bordo, estando al efecto almacenados en tierra el vino y carnes en pilas bien ordenadas, dexando callejones que faciliten su examen, marcadas las pipas, y su capacidad, y en los barriles de carne y tocino las cantidades de estos géneros y las taras de los envases: operacion que debe estar hecha desde el recibo de los géneros, con intervencion del Contador de víveres, que es responsable de la exactitud, y de dar, baxo su firma, al Oficial comisionado una nota de las cantidades de todos los géneros que han de embarcarse en el buque para el reemplazo ó repuesto mandado, de la que el Contador del buque sacará una copia para su noticia.

ARTICULO 6.

A fin de asegurarse de que son correspondientes á las cantidades que deben embarcarse las que estan embarriladas y se marquen para el embarco, se tomará por el Oficial y por los dos Contadores del buque y de víveres noticia exacta de cada

envase que se separa, con distincion de su marca, capacidad ó peso total, y de su tara y peso en limpio: despues que el mismo Oficial haya mandado á su eleccion destapar dos ó mas barriles de carne y tocino de cada pila para su cabal conocimiento, hará tambien probar el vino de todas las pipas, que se rellenan en el mismo acto; practicará el examen de carnes, pan, menestras y demas géneros, de un modo que acredite la exactitud y no arriesgue al deterioro: dispondrá en seguida su envio á bordo con papeleta del Contador del buque expresiva de la noticia mandada de los envases, y formará el Guarda-almacen la guia de los géneros, intervenida por el Contador de víveres; bien entendido, que en el mismo hecho de reconocerse éstos y separarse, se han de embarcar á presencia del Oficial y Contador del buque, aunque por urgencia sea preciso pernoctar al efecto.

ARTICULO 7.

Por las papeletas de las noticias que ha tomado por sí de los envases el Oficial deducirá la cantidad de víveres recibidos; y por la comparacion con la nota exhibida por el Contador de víveres, sabrá la cantidad ó diferencia, y podrá formar el estado general con la expresion de las resultas. A todos estos reconocimientos debe asistir el Maestre, que ha de hacerse cargo de los víveres á bordo; y tendrá á su disposicion un Despensero y dos Mozos, uno de estos Tonelero, todos de su satisfaccion, como que es responsable, baxo sus fianzas, de los víveres y de todas las quiebras que se encontraren, y de que no de legitima salida, con arreglo á lo que prescribe esta Ordenanza; debiendo recibir del Guarda-almacen las guias parciales de lo que en cada ocasion se fuere embarcando, y firmandole las tornaguas, con la intervencion del Oficial de detall, y Notado del Contador del buque, de cuyos documentos parciales se formará despues la guia total

del repuesto ó reemplazo; acreditandose la uniformidad por las noticias tomadas en tierra y abordó del baxel, á fin de sancionar con iguales intervenciones la tornaguia total, que ha de producir la data al Guarda-almacen y el cargo al Maestre, rompiéndose entónces, con acuerdo de todos, los documentos interinos.

ARTICULO 8.

En la conduccion á bordo de los víveres irá encargado de ellos el Tonelero ó algun otro Dependiente del Maestre; y el Oficial de reconocimiento destinará un Sargento, Oficial de mar, ó Cabo de Esquadra de satisfaccion, que los acompañe, y no permita el menor extravío; y si hubieren de llevarse en carros hasta la orilla, se destinará Tropa del buque que los convoye; cuidando el que fuere conductor por parte del Maestre de presentar á bordo del baxel las guias de la remesa y las papeletas del Contador al Oficial de guardia, para que disponga que el Despensero, que no ha de faltar de á bordo quando reciban víveres, baxe acompañado de un Sargento ó Cabo, ó de algun Oficial de mar, á reconocer en el barco mismo, y dar parte de si su carga corresponde ó no á la expresion de la papeleta; y si no fuere dable verificarlo inmediatamente, se ordenará la descarga, con las precauciones capaces á facilitar su cuenta antes de encerrarse en despensa; conservando el Despensero las papeletas del Contador que acompañan á los víveres, para darlas despues al Maestre en comprobacion de haberse entregado de ellos.

ARTICULO 9.

Al entrar á bordo los víveres en la despensa asistirá á su boca de escotilla un Oficial subalterno ó Guardia marina, que el Comandante comisione, y á falta de ambas clases un Sargento, para que mientras



no se baxan á la estiva se coloquen bien en los entrepuentes, en donde habrá un Cabo y dos Soldados de patrulla que los custodien; habiendo examinado el Oficial de guardia si corresponde con la marca de la guía la de los envases; y procederá, según las órdenes del Comandante, á pesar los géneros ensacados, sin omitir el destapar las pipas de vino que indiquen algun vacío por su movimiento; haciendo en este caso señalar y separar otra bota para sacar de ella los rellenos que se ofrecieren; y han de practicarse con medida y buena cuenta, así de la cantidad como de la bota de que se extraxo, y de la de aquella á que se añadió el vino; copiando á la letra la guía en el libro de guardia, y expresando la conformidad con lo recibido, ó las faltas encontradas, con mención en este caso á las marcas de los envases en que se hayan notado; todo lo que debe constar en la tornaguía, que firmará y entregará al Conductor.

## ARTICULO 10.

Quando el Oficial de guardia advirtiere alguna notable diferencia que indique equivocacion en tierra, sin indicios de robo, detendrá al dependiente del Maestre que vino encargado de los víveres, y tambien al Sargento, Oficial de mar ó Cabo comisionado para la custodia por el Oficial de reconocimiento, á quien procurará informar cuanto antes por medio del Despensero, acompañado de algun Sargento ó Cabo de Esquadra, para que impuesto de lo ocurrido, como asimismo el Maestre, se aclare desde luego la equivocacion; pero si esta exigiere altercado de justicia entre el Guarda-almacen y el Maestre, no ha de detenerse por eso el embarco de los víveres, cuyo repuesto ó reemplazo se completará según lo recibido á bordo, prescindiendo de la cantidad ó cantidades en cuestión.

## ARTICULO 11.

Han de ser de cuenta de la Provision de víveres ó de su Administracion en tierra las averías que se ocasionaren en la conduccion hasta el costado del baxel, y aun las que acacieren al introducirlos á bordo, en caso de provenir de mala calidad de los envases; pero si fueren originadas de la maniobra, lo anotará el Oficial de guardia en su libro, y tambien en la tornaguía, con expresion del culpado, á fin de que se le haga el cargo correspondiente, sin perjuicio del inmediato reemplazo de los géneros.

## ARTICULO 12.

El Oficial de detall tendrá á bordo un mapilla impreso como el modelo señalado con el n. 4º, en el que á cada remesa de víveres anotará en la columna de la especie la cantidad recibida, y al restituirse á bordo el Oficial del reconocimiento y el Contador del buque se hará una confrontacion de las noticias que para su cuenta se llevaron en tierra, con las del recibo á bordo; deduciéndose del mapilla por la suma de lo embarcado, y por la comparacion de las partidas de la nota que entregó el Contador de víveres al Oficial del reconocimiento, si está completo el repuesto ó la diferencia por exceso ó defecto; de cuyas resultas se formará el estado general de que habla el artículo 7º; y enterando al Maestre de su exactitud, lo firmará este igualmente que el Oficial de reconocimiento, el Oficial de detall con su intervencion, y con su *Notado* el Contador. De este estado general, que el Comandante ha de conservar en su poder, dispondrá que el Oficial de detall saque una copia bajo su firma; y poniendo el Capitan su *Visto bueno*, la dirigirá al Capitan general del Departamento ó Comandante general de la Esquadra.

## ARTICULO 13.

Estas mismas formalidades han de observarse en los casos de quarentena, y en los de no tener el baxel mas Oficial que el Comandante, ó este y otro Subalterno; en cuyo caso se nombrará Oficial y Contador de otro buque, ó de los desembarcados, y tambien los Sargentos y Oficiales de mar de reconocimiento; tomándose, aun en las quarentenas, los medios mas á propósito para la confrontacion de lo enviado con lo recibido para la formacion del estado general.

## ARTICULO 14.

En la estiva de víveres atenderá el Comandante á disponerla de modo que, dividida por trozos, se encuentre en cada uno igual porcion de todos los géneros en quanto fuere dable, para que haciéndose los consumos por partes, se logre que los reemplazos ocupen el hueco, á que no sea menester tocar hasta que les corresponda por su antigüedad de embarco, á no ser que se suministren algunos géneros en buques sueltos con orden del General del Departamento, ó del de la Esquadra en los de ella, para consumirse inmediatamente.

## ARTICULO 15.

Luego que se reconozca á satisfaccion del Comandante la pipería para aguada, y lo que es correspondiente del cargo del Maestre á despensa y enfermería, se hará la remesa á bordo con guía de los Guarda-almacenes, y se notarán los recibos con la formalidad prevenida para los víveres; pero no pudiendo practicarse este reconocimiento con las dietas vivas, cuyo embarco se ha de hacer á la proximidad de la salida del baxel, no se recibirán á bordo las aves ni el ganado que no tengan la calidad y peso que prefixe el reglamento.

## ARTICULO 16.

En todo nuevo embarco de víveres y utensilios por repuestos, por reemplazo de consumos ó por aumento, despachará el Contador y entregará al Maestre tres certificaciones: una de todos los géneros de racion, menos las dietas vivas; otra de estas, y la restante de la pipería para aguada, y de todos los útiles de enfermería y despensa, con expresion del reconocimiento de Ordenanza, y de los sugetos que lo verificaron; no comprendiendo en estos documentos los géneros ni utensilios embarcados en reemplazos de averías, ni el total de dietas, cuando se han desembarcado algunas del baxel, sino únicamente aquella parte con que se reemplaza el consumo, indicando el exceso ó el defecto para la exacta conformidad.

## ARTICULO 17.

Ha de entregarse al Maestre la despensa (tendrá dos llaves como se manda en el artículo 3º del título 18) con todos sus paños limpios, enxutos y seguros, particularmente los del pan, que han de estar numerados, y no deben ocuparse, cuando vacios, con pertrechos que los dexen inficionados; no pudiendo el Comandante reservarse mas que uno para su uso, y cuidándose de que al embarcarse cantidad de bizcocho, superior á la cabidad de los paños, se coloque afuera el sobrante para consumirse con antelacion.

## ARTICULO 18.

No ha de poder el Maestre por pretexto alguno vender ó extraer géneros de su cargo, ni aumentar ó disminuir la racion, ni alterar los géneros que la componen, sin orden por escrito del Oficial de detall, relativa á la que haya tenido del Comandante, y expresiva del motivo, clase y sugeto,



para que, tomada razon por el Contador, con su *Notado* y firma, la reserve en su poder el Maestre, hasta que se liquide su cuenta mensual. Así en las altas y baxas de enfermos, como en relaciones de faltos, se pondrá la referida orden en los términos de *Dese ó cese su ración á estos individuos*, y la misma fecha ó la que corresponda; y cuando no se hayare á bordo el Contador, lo cumplirá desde luego el Maestre, presentándosela despues para su *Notado*.

## ARTICULO 19.

La cuenta de suministracion de víveres ha de llevarse por el Oficial de detall, Contador y Maestre, que formarán para cada mes listillas uniformes por ranchos de todos los individuos que disfruten ración, siendo distintas la de dotacion, transporte, depósito, y de la Maestranza, ó de otras clases que vengan á trabajar, y tengan este goce; expidiéndose las certificaciones de estos consumos separadamente, con expresion, en el margen de la izquierda de las listillas, del número del folio de la lista general, y en la cabeza de la derecha los días del mes, rayadas las columnas, en que puedan ponerse las señales correspondientes á cada día, y dexando vacios proporcionados de un rancho á otro para añadir las alteraciones que sobreviniéren. Por estas mismas listillas se ha de pasar diariamente revista, á presencia del Oficial de guardia, por el Contador á la hora que señalare el Comandante en puerto, pues que en la mar bastará que sea mensualmente, si no hubiere acaecido especial ocurrencia de comunicacion; poniendo desde luego la marca de P á los presentes, y deduciendo relacion separada de los faltos, para que, presentada al Oficial de detall, ponga este la orden del *Cese la ración*; y notada por el Contador, pase al Maestre la noticia original, que ha de entenderse referente al día; y por tanto se repetirán los nom-

bres de los que tambien faltasen al siguiente, siendo señal de haberse presentado el no comprehenderse en la relacion.

## ARTICULO 20.

Quando no hubiere exceso de licencia por los individuos que la hubieren obtenido por uno, dos ó tres días, se mandará por el Oficial de detall, al restituirse á bordo, abonarseles las raciones que hubiesen vencido en ese tiempo; y tambien se les dará anticipadas, si conviniere, á los que salieren comisionados, ó se les abonarán quando regresen, á no haberseles considerado gratificacion equivalente, ó proveidose de otro modo á su mantenimiento; á cuyo fin se les dará papeleta de *Con socorro*, ó *Sin socorro*, con que salen y vuelven, para que no se haga abono duplicado. En la propia relacion de faltos se comprehenderán, con expresion del motivo, los individuos de Maestranza ó de otras clases de un baxel; destinados á trabajo constante en otro; en el que se les abonará la ración si asistieren á las obras formando el Contador, al fin de ellas ó al de cada mes, relacion de las raciones suministradas á estos individuos de otro buque; y visada por el Oficial de detall, se pasará al Comandante del baxel á que corresponden, para que en él se lleve la cuenta, como si los consumos hubiesen sido en su bordo, y se hagan por consiguiente los abonos á su Maestre, quien con arreglo al acuerdo de ambos Comandantes, reintegrará en géneros las raciones suministradas, ó formará visado por su Oficial de detall, y notado por su Contador, un recibo ó cargareme á favor del que dio las raciones, al qual se le entregará para su resguardo.

## ARTICULO 21.

Lo mismo ha de executarse con los individuos de un baxel que se recogieren en

otro; socorriéndolos con su ración, hasta que se proporcione restituirlos al de su destino; y quando se auxiliare con Gente de un buque á otro para trabajos del día, se hará por ranchos, llevando sus raciones que se agregarán á los calderos del baxel á donde se pasan.

ARTICULO 22.  
N.º CUARTA

Nunca se permitirá que en puerto dexen los ranchos ración alguna en despensa, ni se refenga en ella parte de los víveres que deben suministrarse, y solo navegando permitirá el Comandante que de la Tropa y Marinería puedan los ranchos que quierán, dexar una ó dos raciones en despensa, como no exceda del diezmo de ellas correspondiente al mismo rancho; arreglándose este rebajo á raciones enteras á favor de cada individuo en fin del mes, para la claridad de sus abonos, que han de ser en dinero, á razon de dos tercios de su valor; pero en los castigos de pan y agua solo el vino se retendrá en despensa, suministrándose en bizcocho el resto de la ración; zelándose con el mayor esmero que no haya ajustes reservados entre los Rancheros y los Dependientes de despensa, ni cambios de raciones de unos ranchos á otros, ni que se vendan á bordo géneros algunos de la ración.

## ARTICULO 23.

Siempre que fuere dable, sin crecido dispendio de mi Erario, se dará á los equipages de los baxeles de mi Armada en puerto, ración de pan y carne fresca según los reglamentos; y quando no pudiere atenderse á este surtimiento, y sea conveniente conservar los víveres salados, ó sustentar á los Equipages con alimentos frescos, faculto á los Comandantes para solicitar caudales de mi cuenta y arreglar las compras para la subsistencia diaria: no exce-

diéndose en puertos de Europa, Canarias y dominios inmediatos de Africa, de dos reales de vellon por individuo; socorriéndolos con esta misma cantidad, para que se provean por sí, quando hubiere facilidad de este método, ó suministrándoles media ración en pan y vino de á bordo, y un real de vellon por equivalente á la otra mitad, para la compra de carne y verduras; sin permitirles el uso de manjares nocivos; pero en otros puertos de los citados será el equivalente de la ración diaria un real y medio de plata, pudiendo arbitrar los Comandantes algo mas ó menos según los precios de los géneros.

## ARTICULO 24.

Al abrirse la despensa por la mañana á la hora prevenida por el Comandante, concurrirá un Oficial subalterno de la guardia, ó Guardia marina de ella con la llave del Oficial de detall, para asistir á la boca de escotilla mientras estuviere abierta, y vigilar el buen orden en aquéllas maniobras, y en la suministracion; en que ha de zelar escrupulosamente para asegurarse de la fidelidad del peso, á cuyo fin repesará la ración de los ranchos que eligiere; en el concepto de que la medida del vino y de vinagre ha de ser de la mayor, y el peso por el de Castilla en todas las partes del mundo. Por semanas ó según el Comandante dispusiere, habrá un Sargento que presencie la remocion de envases, y colocacion de los géneros para suministrar la ración al día siguiente; baxando á la despensa con el Sargento, Cabo de licés, y dependientes del Maestre los hombres de mar que fueren necesarios, y de la satisfaccion de este, quien tendrá de servicio constante los dos ó tres grumetes que pidiere, exceptuados con este motivo de las guardias ordinarias de día; sin que esté de Ranchero en la despensa mas que uno de ellos como Ranchero de los Dependientes.